

VIERNES, 22 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 141

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2011-10105 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Funcionamiento de los Telecentros y del precio público por utilización de sus instalaciones.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2011, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del Funcionamiento de los Telecentros de Comillas y del precio público por utilización de sus instalaciones.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 103, de 31 de mayo, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 7 de julio de 2011.

El texto íntegro de la ordenanza se hace público como anexo a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta resolución, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 7 de julio de 2011.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TELECENTROS DE COMILLAS Y DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- Fundamento.

La presente Ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización de las instalaciones de los Telecentros de Comillas.

Los Telecentros son salas equipadas con ordenadores personales y con acceso a Internet, que el Ayuntamiento de Comillas destina al uso público, con objeto de favorecer el acceso de la población a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

CVE-2011-10105

VIERNES, 22 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 141

ARTÍCULO 2.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza:

- a) Establecer unas normas generales de uso de las instalaciones de los Telecentros municipales de Comillas, así como los ordenadores de la biblioteca pública, en orden a garantizar su óptima utilización.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de sus instalaciones.

ARTÍCULO 3.- Competencia.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.
- c) Aprobar los sucesivos acuerdos de modificación del precio público, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TÍTULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4.- Usuarios.

1.- Podrán acceder a los servicios prestados por los Telecentros las siguientes personas:

- a) Socios: Podrán tener la condición de socio todas aquellas personas que así lo soliciten y estén inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de Comillas.

Para inscribirse como socio se deberá aportar la siguiente documentación:

—Volante de empadronamiento, que deberá solicitarse en el Ayuntamiento, facilitándose con carácter gratuito.

—Fotografía tamaño carné.

—Justificante de ingreso del precio público en la cuenta del Ayuntamiento.

- b) Abonados: Podrán tener la condición de abonado todas aquellas personas que así lo soliciten y no estén inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes de Comillas.

Para inscribirse como abonado se deberá aportar la siguiente documentación:

—Fotografía tamaño carné.

—Justificante de ingreso del precio público en la cuenta del Ayuntamiento.

2.- En ambos casos se cumplimentará una ficha de inscripción con sus datos personales, formación académica y experiencia profesional. Los datos personales facilitados sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de confidencialidad.

3.- Tanto a los socios como a los abonados se les expedirá una tarjeta para el acceso a las instalaciones del Telecentro, que podrá ser electrónica.

4.- Las instalaciones del Telecentro están destinadas a su utilización, con carácter preferente, por personas mayores de 16 años. Los menores de esa edad no podrán acceder al Telecentro durante el horario escolar y siempre con autorización previa de un tutor. Los menores de 10 años sólo podrán acceder a las instalaciones acompañados de un adulto a cuyo cargo se encuentren.

ARTÍCULO 5.- Servicios del Tele centro.

1.- Los equipos que están a disposición de los usuarios del Telecentro se destinarán, con carácter prioritario, a los siguientes usos:

VIERNES, 22 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 141

- Proyectos de tele trabajo, formación y teleformación.
- Búsqueda de empleo o de orientación profesional.
- Realización de trabajos y actividades académicas.
- Autoaprendizaje.

2.- Cualquier otro uso está supeditado a los anteriormente citados, quedando expresamente prohibidos los siguientes:

—Acceso a páginas Web con contenidos pornográficos, racistas, xenófobos, sexistas, violentos o terroristas.

—Descargas a través de Internet de cualquier tipo de programas o aplicaciones informáticas sin autorización de los responsables del Telecentro.

—Instalación de cualquier tipo de programa o aplicación informática sin autorización de los responsables del Telecentro, así como cualquier modificación en la configuración de los equipos.

En caso de que los usuarios precisen utilizar algún programa o aplicación no instalados en los equipos deberán solicitarlo al encargado del servicio de informática del Ayuntamiento de Comillas, que será el responsable de facilitar el programa, si dispusieran de él, o de autorizar su instalación o descarga.

3.- El uso de los equipos se hará previa petición al personal. El tiempo se podrá limitar en relación al volumen de peticiones de uso.

ARTÍCULO 6.- Normas específicas de funcionamiento.

1.- El horario de funcionamiento del Telecentro será de lunes a viernes de 16,00 a 20,00 horas. Este horario podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

2.- El tiempo máximo de utilización de los equipos es de una hora.

3.- Los usos relacionados con el ocio estarán limitados y supeditados siempre a los usos prioritarios relacionados en el artículo 5.1 de la presente Ordenanza.

4.- Los usuarios deberán guardar el debido respeto al resto de usuarios, evitando causar molestias y guardando silencio.

5.- No está permitido fumar, comer, ni consumir bebidas.

6.- Se deberá mantener la limpieza del centro. Se utilizarán las papeleras.

7.- Solo se admite a una persona por puesto informático.

TÍTULO SEGUNDO.- PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 7.- Naturaleza.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de Precio Público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, habida cuenta que los servicios prestados por el Telecentro son de solicitud y recepción voluntaria y que se son susceptibles de ser prestados por el sector privado.

ARTÍCULO 8.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago del Precio Público las personas físicas o jurídicas que realicen consultas o utilicen los equipos que se encuentran a disposición del público en las instalaciones del Telecentro.

VIERNES, 22 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 141

ARTÍCULO 9.- Cuantía.

La cuantía del Precio Público será la fijada en la siguiente tarifa:

- a) Socios: 20 euros/año.
- b) Abonados: 40 euros/año.
- c) Bono 10 sesiones: 9 euros.
- d) Sesión: 1 €/hora.
- e) Impresiones: Blanco y negro 0,10 €. Color 0,20€

ARTÍCULO 10.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del Precio Público nace desde el momento en que se inicie la utilización de los equipos del Telecentro por los usuarios.

2.- El pago del precio público se realizará en régimen de autoliquidación con anterioridad a la expedición de la tarjeta electrónica necesaria para el acceso a las instalaciones.

La cuota correspondiente a cada año natural tiene carácter de irreducible, sin posibilidad de prorrateo alguno en función de la fecha en que se adquiriera la condición de socio o abonado.

3.- Las deudas por este Precio Público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 11.- Infracciones.

Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente

Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

— Son infracciones muy graves:

a) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades del Telecentro, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de los servicios e instalaciones del Telecentro por los demás usuarios.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

d) El deterioro grave y relevante de las instalaciones y equipos del Telecentro.

— Son infracciones graves:

a) La descarga de programas o aplicaciones sin autorización del responsable del Telecentro, siempre que produzca daños de gravedad en los equipos informáticos o altere su configuración.

c) La instalación de programas o aplicaciones sin autorización del responsable del Telecentro, siempre que produzca daños de gravedad en los equipos informáticos o altere su configuración.

— Será infracción leve cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no pueda calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 12.- Sanciones.

1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con la retirada definitiva del carné de socio o usuario

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con la retirada del carné de socio o usuario por un período desde un mes hasta un año.

VIERNES, 22 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 141

3.- Las infracciones leves serán sancionadas con la retirada del carné de socio o usuario por un período de hasta un mes.

ARTÍCULO 13.- Procedimiento sancionador.

Para la sanción de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 14.- Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en los equipos e instalaciones del Telecentro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

[2011/10105](#)